

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 088-08

QUE APRUEBA EL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA SOCIEDAD TELEVISIÓN, PUNTO I COMUNICACIONES, S. A., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DIFUSIÓN POR CABLE VARIAS CIUDADES DEL PAÍS.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo del contrato de concesión suscrito entre el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** y **TELEVISIÓN, PUNTO I COMUNICACIONES, S. A.**, en fecha 13 de mayo de 2008.

Antecedentes.-

1. Mediante Resolución No. **052-08** de fecha ocho (8) de abril del año dos mil ocho (2008) el Consejo Directivo del **INDOTEL** otorgó en favor de la sociedad **TELEVISIÓN, PUNTO I COMUNICACIONES, S. A.** una concesión a los fines ofrecer servicios de difusión por cable en el Distrito Nacional, la provincia de Santo Domingo, municipio La Romana, provincia La Romana, municipio Concepción de La Vega, provincia La Vega, municipio San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago y el municipio Santa Bárbara de Samaná, provincia Samaná; cuyo dispositivo, copiado textualmente, dispone lo siguiente:

“PRIMERO: ACOGER, en cuanto a la forma, las objeciones presentadas por las concesionarias **CABLE VISIÓN JARABACOA, S. A., TELECABLE SAMANA, S. A., TELECABLE CENTRAL, S. A.** y **CABLE SAN CRISTÓBAL, S. A.**, a la solicitud de concesión presentada por **TELEVISIÓN, PUNTO I COMUNICACIONES, S. A.**, por haber sido presentadas en tiempo hábil.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **RECHAZAR**, en consideración a los motivos expuestos en cuerpo de esta Resolución, los pedimentos de las concesionarias **CABLE VISIÓN JARABACOA, S. A., TELECABLE SAMANA, S. A., TELECABLE CENTRAL, S. A.** y **CABLE SAN CRISTÓBAL, S. A.** relativos al otorgamiento de una concesión a la sociedad comercial **TELEVISIÓN, PUNTO I COMUNICACIONES, S. A.** para prestar servicios de difusión por cable en cable en el Distrito Nacional, la provincia de Santo Domingo, municipio La Romana, provincia La Romana, municipio Concepción de La Vega, provincia La Vega, municipio San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago y el municipio Santa Bárbara de Samaná, provincia Samaná, por improcedentes, mal fundados y carentes de base legal.

TERCERO: OTORGAR una Concesión en favor de la razón social **TELEVISIÓN, PUNTO I COMUNICACIONES, S. A.** por el período de veinte (20) años, para prestar servicios públicos de difusión por cable en el **Distrito Nacional, la provincia de Santo Domingo, municipio La Romana, provincia La Romana, municipio Concepción de La Vega, provincia La Vega, municipio San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal, municipio Santiago de los**

Caballeros, provincia Santiago y el municipio Santa Bárbara de Samaná, provincia Samaná, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Reglamento del Servicio de Difusión por Cable y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la razón social **TELEVISIÓN, PUNTO I COMUNICACIONES, S. A.**, el correspondiente Contrato de Concesión; el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

QUINTO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

SEXTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la razón social **TELEVISIÓN, PUNTO I COMUNICACIONES, S. A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SÉPTIMO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de sendas copias certificadas de esta Resolución a la sociedad **TELEVISIÓN, PUNTO I COMUNICACIONES, S. A.**, así como a la concesionarias **CABLE VISIÓN JARABACOA, S. A.**, **TELECABLE SAMANA, S. A.**, **TELECABLE CENTRAL, S. A.** y **CABLE SAN CRISTÓBAL, S. A.**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.”

2. En fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil ocho (2008), en cumplimiento al ordinal “Cuarto” de la citada resolución, fue suscrito el correspondiente contrato de concesión entre el **INDOTEL** y la sociedad **TELEVISIÓN, PUNTO I COMUNICACIONES, S. A.**, cuyas firmas fueron debidamente legalizadas por el Dr. Jaime Wilberto Martínez Durán, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, literal c), de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, otorga al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo disponen los artículos 22.3 y 27.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y los ordinales “Quinto” y “Sexto” de la citada Resolución No. 052-08, el Consejo Directivo deberá emitir una resolución, aprobando formalmente el contrato de concesión, a partir de la cual entrará en vigencia el mismo;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el artículo 22.4 del supraindicado Reglamento, establece lo siguiente:

“22.4. Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la emisión de la citada Resolución, el **INDOTEL** publicará un extracto de la misma en un periódico de amplia circulación nacional, y en la página web que mantiene el **INDOTEL** en la Internet. El extracto contendrá como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre del titular de la Concesión;
- b) Servicios autorizados;
- c) Zonas de servicio o áreas geográficas autorizadas;
- d) Licencias vinculadas a la prestación de los servicios;
- e) Duración de la Concesión;
- f) Plazo para el inicio de los servicios;
- g) Resumen de los términos y condiciones sustanciales de la Concesión”;

CONSIDERANDO: Que en virtud de las consideraciones expuestas precedentemente, este Consejo Directivo entiende procede aprobar el Contrato de Concesión, suscrito entre el **INDOTEL** y la razón social **TELEVISIÓN, PUNTO I COMUNICACIONES, S. A.**, en fecha trece (13) de mayo del año dos mil ocho (2008), mediante el cual se confiere a dicha sociedad el derecho de prestar el servicio público de difusión por cable en el Distrito Nacional, la provincia de Santo Domingo, municipio La Romana, provincia La Romana, municipio Concepción de La Vega, provincia La Vega, municipio San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago y el municipio Santa Bárbara de Samaná, provincia Samaná, por el período de veinte (20) años;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable;

VISTA: La Resolución No. 052-08 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada en fecha ocho (8) de abril del año dos mil ocho (2008);

VISTO: El contrato de Concesión suscrito entre el **INDOTEL** y **TELEVISIÓN, PUNTO I COMUNICACIONES, S. A.** en fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil ocho (2008);

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de **TELEVISIÓN, PUNTO I COMUNICACIONES, S. A.**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el Contrato de Concesión suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **TELEVISIÓN, PUNTO I COMUNICACIONES, S. A.**, de fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil ocho (2008), cuyas firmas fueron legalizadas por el Dr. Jaime Wilberto Martínez Durán, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, por medio del cual este órgano regulador de las telecomunicaciones autorizó a la empresa **TELEVISIÓN, PUNTO I COMUNICACIONES, S. A.**, a los fines de ofrecer el servicio público de difusión por cable en el Distrito Nacional, la provincia de Santo Domingo, municipio La Romana, provincia La Romana, municipio Concepción de La Vega, provincia La Vega, municipio San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago y el municipio Santa Bárbara de Samaná, provincia Samaná, durante el período de veinte (20) años.

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de amplia circulación nacional y en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la presente resolución. Dicho extracto deberá contener, como mínimo, las informaciones señaladas en el artículo 22.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de esta resolución a **TELEVISIÓN, PUNTO I COMUNICACIONES, S. A.**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta Institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

.../Continuación de Firmas al Dorso/...

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo